



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE DICIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLA,
DEPARTAMENTO DE RIVAS.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3264-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de octubre del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los ingresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLA, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AC-067-003-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Rosa Elena Villagra Velis**, alcaldesa; **Marvin Alfredo Ahlar Guzmán**, vicealcalde/exsecretario del Concejo Municipal; **María Esther Arcia Guzmán**, secretaria del Concejo Municipal; **Maricruz Jaén Cabeza**, gerente general; **Maryal Guadalupe Bustos Gutiérrez**, responsable de gestión de talento humano; **Lucía Isabel Barahona Chávez**, administradora financiera; **Bayron Manuel Arcia Noguera**, contador general; **Geysel Adriana López Vado**, responsable de presupuesto; **Yajaira Marina Aguilar Gutiérrez**, responsable del Departamento de Administración Tributaria; **Leyla del Socorro Guzmán Saballos**, asistente de recaudación; **David Alonso Pérez**, director de planificación y urbanismo; **Darwin Antonio Jirón**, responsable de urbanismo; **Celia María Gutiérrez**, responsable de gestión de fierro, semoviente y rastro; **Ileana María Rueda**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **Cándida María Gutiérrez**, responsable de caja; **Roger Guillermo Centeno**, responsable de catastro; **Rodolfo José Chavarría Amador** y **Gadiel José Cortez Fariñas**, colectores; todos de la Alcaldía Municipal de Tola, departamento de Rivas. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados



preliminares a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los ingresos. **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada evaluación de la mora y su registro. **C)** Comprobar si los ingresos por los diferentes conceptos, se recaudaron conforme al Plan de Arbitrios Municipal u otras regulaciones aplicables, están íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y depositados en su totalidad en las cuentas bancarias de la municipalidad. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los ingresos, por la Alcaldía Municipal de Tola, departamento de Rivas, por el período auditado fueron efectivos; excepto por el **hallazgo de control interno**, consistente en *arqueos realizados por la responsable de caja*. **2)** La municipalidad elaboró su presupuesto de ingresos; evaluó su cumplimiento; asimismo, determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **3)** La comuna recaudó los ingresos por los diferentes conceptos conforme el Plan de Arbitrios Municipal y otras regulaciones establecidas; los que fueron íntegramente contabilizados, clasificados; soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y depositados totalmente en el Banco. **4)** La Alcaldía Municipal de Tola, departamento de Rivas, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y normas aplicables a los ingresos, por el período auditado; excepto por el hallazgo de control interno antes señalado; y **5)** No se determinaron hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Tola, departamento de Rivas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas



las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Tola, departamento de Rivas, aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AC-067-003-23**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLA, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, derivado de la revisión a los ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Rosa Elena Villagra Velis**, alcaldesa; **Marvin Alfredo Ahlar Guzmán**, vicealcalde/exsecretario del Concejo Municipal; **María Esther Arcia Guzmán**, secretaria del Concejo Municipal; **Maricruz Jaén Cabeza**, gerente general; **Maryal Guadalupe Bustos Gutiérrez**, responsable de gestión de talento humano; **Lucía Isabel Barahona Chávez**, administradora financiera; **Bayron Manuel Arcia Noguera**, contador general; **Geysel Adriana López Vado**, responsable de presupuesto; **Yajaira Marina Aguilar Gutiérrez**, responsable del Departamento de Administración Tributaria; **Leyla del Socorro Guzmán Saballos**, asistente de recaudación; **David Alonso Pérez**, director de planificación y urbanismo; **Darwin Antonio Jirón**, responsable de urbanismo; **Celia María Gutiérrez**, responsable de gestión de fierro, semoviente y rastro; **Ileana María Rueda**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **Cándida María Gutiérrez**, responsable de caja; **Roger Guillermo Centeno**,



responsable de catastro; **Rodolfo José Chavarría Amador** y **Gadiel José Cortez Fariñas**, colectores, todos de la Alcaldía Municipal de Tola, departamento de Rivas.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLA, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y ocho (1398) de las diez de la mañana del día tres de octubre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZH/JCSA